

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2018 Y 295/2018.

EXPEDIENTE: 0094/2016 DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PONENTE: MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA Y UNO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibidos los Cuadernos de Revisión **294/2018 y 295/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo de los recursos de revisión interpuestos por el **REGIDOR, PRESIDENTE Y SINDICO SEGUNDO, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, VINOS Y LICORES, todos del MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la resolución de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el juicio de nulidad **094/2016**, relativo al juicio promovido por *********, **APODERADA LEGAL DE LAS CERVEZAS MODELO EN OAXACA, S.A. DE C.V.**, en contra del **H. CABILDO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos.



Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la resolución de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Titular de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, el **REGIDOR, PRESIDENTE Y SINDICO SEGUNDO, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, VINOS Y LICORES, todos del MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, interpusieron en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos de la resolución recurrida son los siguientes:

“PRIMERO.- Esta Juzgadora, es legalmente competente para conocer y resolver del presente Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. -----

***SEGUNDO.-**Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el actor, se declara que existe defecto en el cumplimiento de la sentencia, y como consecuencia **se deja sin efecto** el dictamen número CVYL/180/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis (21/09/2016), emitido por los integrantes de la Comisión de Vinos y Licores del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis (30/09/2016), para el efecto de que las autoridades demandadas, emitan un nuevo dictamen, de conformidad con los lineamientos observados en el considerando QUINTO de esta resolución. -----*

TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 fracción I y 143 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS DEMANDADAS. CÚMPLASE.-

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho y 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0094/2016**.

<p><small>Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</small></p>

SEGUNDO. Con motivo del dictado de la resolución de 27 veintisiete junio de junio de 2018 dos mil dieciocho, derivaron los

recursos de revisión **294/2018 y 295/2018**, los cuales con el objeto de evitar resoluciones contradictorias se resolverán de forma conjunta.

En dichos medios de impugnación, se recurre la resolución emitida por la Magistrada de la Séptima Sala de Primera, en donde declara procedente la queja planteada por el actor, por defecto en el cumplimiento de la sentencia; y como consecuencia, deja sin efectos el dictamen número CVYL/180/2016, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, emitidos por los Integrantes de la Comisión de vinos y Licores del Municipio de Oaxaca de Juárez, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 treinta de septiembre del mismo año, y ordena a las autoridades demandadas emitan un nuevo dictamen, en el que se cumplan las formalidades de ley y cumpla con lo ordenado en la sentencia dictada el 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, confirmada el 05 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, por la Sala Superior del otrora Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca.



Ahora bien, el artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente al inicio del juicio principal, prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

“Artículo 206.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:*

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:

- I. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
- II. *El acuerdo que deseche pruebas;*
- III. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
- IV. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
- V. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
- VI. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
- VII. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
- VIII. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Como se advierte, el precepto transcrito establece las hipótesis jurídicas en contra de las cuales procede el recurso de revisión, y ninguna señala las resoluciones que decidan recursos de queja.

En consecuencia, se desechan por improcedentes los medios de defensa interpuestos por el **REGIDOR, PRESIDENTE Y SINDICO SEGUNDO, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, VINOS Y LICORES, todos del MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la resolución de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desechan por **IMPROCEDENTES** los recursos de revisión, interpuestos, por las razones legales expuestas en el Considerando segundo.

SEGUNDO. **Engrósesse** copia certificada de la presente resolución al recurso de revisión **0295/2018**.

TERCERO. Finalmente, por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

CUARTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, conforme al oficio TJAO/SGA/289/2019, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE



MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.